



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/80  
9 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo Intergubernamental  
de Expertos en los Derechos Humanos  
de los Migrantes  
Tercer período de sesiones, 23 a 27 de noviembre de 1998  
Cuarto período de sesiones, 8 a 12 de febrero de 1999  
Tema 14 a) del programa provisional

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS

TRABAJADORES MIGRANTES

Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los  
Derechos Humanos de los Migrantes, presentado de conformidad con  
la resolución 1998/16 de la Comisión de Derechos Humanos

Presidente-Relator: Sr. Jorge A. BUSTAMANTE (México)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 2	4
I. ORGANIZACIÓN DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES . . . . .	3 - 19	4
II. PRINCIPALES CUESTIONES DEBATIDAS DURANTE EL TERCER PERÍODO DE SESIONES . . . . .	20 - 39	6
A. Documento E/CN.4/AC.46/1998/5 . . . . .	20 - 33	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
B. Observaciones generales formuladas en sesión plenaria o recibidas al final del tercer período de sesiones . . . . .	34 - 38	9
C. Hechos importantes de las sesiones privadas . . . . .	39	10
III. LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES POR LAS NACIONES UNIDAS MEDIANTE VARIOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS Y UN MECANISMO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	40 - 49	11
A. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .	41 - 42	11
B. Comité de Derechos Humanos . . . . .	43	11
C. Comité de los Derechos del Niño . . . . .	44	12
D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial . . . . .	45	12
E. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria . . . . .	46	13
F. Comentarios sobre la protección actual de los migrantes en el ámbito internacional . . . . .	47 - 49	13
IV. ORGANIZACIÓN DEL CUARTO PERÍODO DE SESIONES . . . . .	50 - 65	14
V. PRINCIPALES CUESTIONES DEBATIDAS DURANTE EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES . . . . .	66 - 75	17
VI. CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS OBSTÁCULOS A LA PROTECCIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES . . . . .	76 - 101	19
A. Obstáculos institucionales . . . . .	79 - 85	19
B. Obstáculos sociales . . . . .	86 - 89	22
C. Obstáculos económicos . . . . .	90 - 101	23
VII. RECOMENDACIONES . . . . .	102 - 124	25
A. Recomendaciones relativas a los obstáculos institucionales y jurídicos . . . . .	102 - 107	25

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. ( <u>continuación</u> )		
B. Recomendaciones relativas a los obstáculos sociales . . . . .	108 - 114	27
C. Recomendaciones relativas a los obstáculos económicos . . . . .	115 - 122	28
D. Recomendaciones relativas al mecanismo de vigilancia a escala internacional . . . . .	123 - 124	29
<u>Anexo</u> . Observaciones preliminares . . . . .		31

## INTRODUCCIÓN

1. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 1998/16, decidió volver a convocar el Grupo de Trabajo de cinco expertos gubernamentales en los derechos humanos de los migrantes en las mismas condiciones que se estipulaban en el párrafo 3 de la resolución 1997/15 de la Comisión, para que se reuniera durante dos períodos de cinco días laborables antes del 55° período de sesiones de la Comisión.

2. La Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos que le presentara un informe en su 55° período de sesiones. Con el presente informe se atiende esa petición.

### I. ORGANIZACIÓN DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES

#### Apertura y duración del período de sesiones

3. El tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes se celebró en el Palacio de las Naciones, del 23 al 27 de noviembre de 1998. El período de sesiones fue inaugurado por el Jefe de la Subdivisión de Servicios de Apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

#### Composición del Grupo de Trabajo

4. El Grupo de Trabajo estuvo integrado, en su tercer período de sesiones, por los cinco expertos siguientes: Sr. Jorge Bustamante (México), Sr. Guillaume Pambou Tchivounda (Gabón), Sr. Joaquim Ludovina do Rosario (Portugal), Sr. Bimal Ghosh (India) y Sr. Oleg V. Shamshur (Ucrania). El Sr. Bimal Ghosh fue nombrado por el Presidente saliente del 54° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a petición del Grupo Asiático, para sustituir al Sr. M. Mijarul Quayes. El Sr. Oleg V. Shamshur estuvo ausente durante todo el tercer período de sesiones.

#### Elección de la Mesa

5. En la primera sesión del tercer período de sesiones, el 23 de noviembre de 1998, el Grupo de Trabajo eligió al Sr. Jorge A. Bustamante (México) Presidente-Relator de su tercer y cuarto períodos de sesiones.

#### Aprobación del programa

6. También en la primera sesión, el Grupo de Trabajo, sobre la base del programa provisional (E/CN.4/AC.46/1998/6) aprobó el siguiente programa para su tercer período de sesiones:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.

3. Aplicación de la resolución 1998/16 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Los migrantes y los derechos humanos".

#### Observadores

7. Asistieron al tercer período de sesiones en calidad de observadores representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Bangladesh, Brasil, Chile, China, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, México, Marruecos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
8. Asistieron también al período de sesiones en calidad de observadores representantes de los siguientes otros Estados Miembros de las Naciones Unidas: Bahrein, Colombia, Croacia, Egipto, España, Estonia, Etiopía, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Siria, Kirguistán, Letonia, Paraguay, Portugal, Singapur, Tailandia y Turquía.
9. El siguiente Estado no miembro de los Naciones Unidas estuvo también representado por un observador: Santa Sede.
10. Asistieron al período de sesiones en calidad de observadores representantes de la siguiente organización intergubernamental: Organización Internacional para las Migraciones.
11. El Comité Internacional de la Cruz Roja estuvo también representado por un observador.
12. Asistieron al período de sesiones en calidad de observadores representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Alianza Cristiana Femenina Mundial, Caritas Internationalis, Conferencia de las Iglesias Europeas, Consejo Canadiense de Iglesias, Consejo Mundial de las Iglesias, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y de Racismo, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.
13. Asistieron también al período de sesiones en calidad de observadores representantes de la siguiente organización no gubernamental no reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social: SIRDO - Sociedad Independiente Rumana para los Derechos Humanos.

#### Documentación

14. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, en su tercer período de sesiones, los documentos publicados para su primer y segundo períodos de sesiones, así como un documento de trabajo (E/CN.4/AC.46/1998/5), preparado por el Sr. Jorge Bustamante.

15. El Grupo de Trabajo tuvo también a su disposición para consulta diversos informes, publicaciones, artículos y demás documentos relacionados con su mandato, reunidos por la secretaría o recibidos de diversas fuentes.

#### Organización y métodos de trabajo

16. En lo que respecta a sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decidió celebrar una combinación de sesiones públicas y privadas. El Grupo de Trabajo celebró seis sesiones públicas y cuatro privadas.

17. En su primera sesión plenaria, el Presidente-Relator propuso un proyecto de calendario para la organización de los trabajos del tercer período de sesiones, que fue aprobado. El calendario se basaba en el programa de trabajo aprobado por el Grupo al término de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/76, anexo II).

18. En el curso de las sesiones públicas, el Grupo de Trabajo procedió a un intercambio de opiniones en el contexto de su mandato y recibió aportaciones de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

19. El Grupo de Trabajo decidió presentar a la Comisión de Derechos Humanos, en su 55° período de sesiones, un informe refundido sobre la labor realizada en su tercer y cuarto períodos de sesiones.

## II. PRINCIPALES CUESTIONES DEBATIDAS DURANTE EL TERCER PERÍODO DE SESIONES

### A. Documento E/CN.4/AC.46/1998/5

#### 1. Presentación oral

20. En la primera sesión plenaria, el Sr. Jorge Bustamante, en su calidad de miembro experto del Grupo de Trabajo, presentó su documento de trabajo contenido en el documento E/CN.4/AC.46/1998/5. Explicó que el documento de trabajo era un análisis de las respuestas enviadas al Grupo de Trabajo por los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al cuestionario (E/CN.4/1998/76, anexo I), concebido por el Grupo de Trabajo al término de su primer período de sesiones, en 1997. El documento de trabajo se dividía en dos partes, la primera titulada "Marco conceptual de referencia sobre la vulnerabilidad de los migrantes como sujetos de derechos humanos" y la segunda "La cuestión de los obstáculos".

21. El documento de trabajo partía de la base de que los derechos humanos fundamentales de los migrantes resultaban violados dada la vulnerabilidad estructural de los migrantes, que, al igual que las poblaciones indígenas y las minorías, constituían un grupo vulnerable y carecían de protección. Se trataba, pues, de cómo garantizarles el disfrute de sus derechos humanos. El Sr. Bustamante dijo que le habían servido de inspiración las palabras pronunciadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en la

alocución que pronunció en la Universidad de Oxford en 1997: "una lección que tenemos que aprender, y reflejar en nuestro enfoque, es la de que la esencia de los derechos consiste en que son potencializadores". El Grupo de Trabajo tiene precisamente como tarea investigar la manera en que puede potenciarse a los migrantes para que se respeten sus derechos humanos en la práctica.

22. Insistió en que por las respuestas recibidas se veía claramente que los Estados y las organizaciones no gubernamentales tenían conciencia del aumento y la intensidad creciente de las violaciones de los derechos humanos de los migrantes. Los horrores de la trata de personas, los malos tratos de los trabajadores agrícolas y el aislamiento de los empleados domésticos eran cosa de todos los días. Pese a esa concienciación y esas preocupaciones, pocos Estados habían ratificado la Convención de 1990 sobre los migrantes.

2. Comentarios al documento E/CN.4/AC.46/1998/5

23. El Sr. Ghosh felicitó al Sr. Bustamante por su documento de trabajo y reconoció que la violación de los derechos humanos fundamentales de los migrantes guardaba estrecha relación con su vulnerabilidad, la cual era consecuencia de su relativa impotencia en un país extranjero. Cuando no había participación en los órganos de poder, existía el peligro de que la parte dominante explotase a la parte más débil. Sin embargo, convenía evitar todo intento de abordar la cuestión de la diferencia de poder en el marco rígido de la divisoria Norte-Sur, pues se daba en agrupaciones de países basadas en la etapa de desarrollo. De hecho, había cada vez más países, tanto en el Norte como en el Sur, que se estaban convirtiendo en países de inmigración y, a la vez, de emigración, y sus nacionales podían ser dominantes o dominados.

24. Otra faceta del problema se refería a la diferencia entre la capacidad de un Estado para respetar los derechos humanos y su disposición a hacerlo. Ciertos Estados podían respetar y respetaban las normas de derechos humanos, mientras que otros carecían de la capacidad o de la voluntad de hacerlo. No bastaba con que un país ratificase los instrumentos pertinentes de derechos humanos, sino que también debía velar por su aplicación efectiva. Un país, aunque hubiese ratificado una convención de derechos humanos, podía no aplicarla plenamente, bien porque carecía de voluntad política, bien porque no tenía capacidad para hacerlo. Por ello revestía importancia fundamental la vigilancia de la situación desde el exterior, en particular el diagnóstico sistemático de las causas de la no aplicación de las normas.

25. Señaló a la atención del Grupo de Trabajo la alarmante subida de la llamada "economía no estructurada" en los países desarrollados. En el decenio de 1970 el sector no estructurado de la economía no representó, por término medio, más que un 5% del producto nacional bruto de la Europa occidental, mientras que en 1998 esa tasa había subido al 17%. Era de advertir que ese sector venía atrayendo cada vez más trabajadores inmigrantes que, las más de las veces, eran trabajadores ilegales, dóciles y, por consiguiente, sumamente vulnerables y, al propio tiempo, permanecían en gran

parte fuera del control de los Estados en lo que se refería a la protección de los derechos humanos fundamentales y de los derechos laborales.

26. Estaba de acuerdo con la sugerencia de que las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de migrantes, tanto en los países de emigración como en los de inmigración, desempeñasen un papel importante en la protección de los derechos de los grupos migrantes. A este respecto, planteó la cuestión del reconocimiento de esas asociaciones por los Estados interesados, con arreglo a un conjunto acordado de normas destinadas, entre otras cosas, a garantizar su funcionamiento democrático, su transparencia y, por ende, su credibilidad y su legitimidad.

27. El Sr. Pambou también felicitó al Sr. Bustamante. Señaló que el documento de trabajo se concentraba sobre todo en la vulnerabilidad, en contraposición a los obstáculos y las medidas correctivas, pero le parecía acertado el marco conceptual utilizado.

28. Alabó lo que había dicho la Alta Comisionada en Oxford. Consideraba que la frase según la cual la esencia de los derechos estriba en el poder que confieren debería figurar en todos los instrumentos internacionales. Sin embargo, la realidad era, más bien, que quienes detentaban el poder eran los que lo usaban y los que también podían abusar de él. Eso podía ocurrir con Estados o con grupos de individuos.

29. Como ejemplo citó una situación que se producía en su propia región y que, a su entender, no podía pasarse por alto. La zona más rica del antiguo Zaire, ahora República Democrática del Congo, había registrado una gran afluencia de personas de los países vecinos; esas personas estaban reclamando ahora la independencia de esa zona. Semejante evolución no podía sino ser motivo de preocupaciones.

30. Se preguntaba si los instrumentos internacionales incluían disposiciones suficientes para la protección de los derechos humanos de los migrantes y preveían suficientes recursos cuando se violaban esos derechos.

31. El Sr. do Rosario se sumó a los demás miembros en sus elogios al documento de trabajo preparado por el Sr. Bustamante. Convino en que la vulnerabilidad era el tema central y la condición característica de los migrantes.

32. La relación entre la no integración y la vulnerabilidad era decisiva. Las personas que tenían problemas de integración eran, a todas luces, las más vulnerables. Por consiguiente, uno de los temas fundamentales de las deliberaciones del Grupo de Trabajo debía ser la integración y el papel que pueden desempeñar a ese respecto los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de migrantes en los países de inmigración y de emigración.

33. En las sesiones primera, segunda, tercera y quinta, los observadores de México, la República Checa, Bangladesh, Turquía, El Salvador, Francia, la Santa Sede, el Perú, España, el Ecuador, Egipto y Colombia, así como los



observadores de la Organización Internacional para las Migraciones y del Consejo Mundial de Iglesias, felicitaron al Sr. Bustamante por su documento de trabajo.

B. Observaciones generales formuladas en sesión plenaria o recibidas al final del tercer período de sesiones

34. Varios observadores se refirieron a las novedades que habían ocurrido en sus propios países desde el anterior período de sesiones del Grupo de Trabajo. El observador de Francia dio cifras precisas, por país de origen, sobre los extranjeros residentes en Francia y dijo que se habían desplegado esfuerzos para regularizar la situación de los migrantes ilegales (más de 70.000 personas desde 1997). El observador de Turquía mencionó los cambios que se habían introducido en la legislación relativa a la duración de los permisos de residencia y anunció que Turquía pronto pasaría a ser Parte en la Convención de 1990 sobre los migrantes.

35. Algunas delegaciones consideraban que debían hacerse distinciones claras entre los migrantes legales y los ilegales o migrantes sin documentación. Una de las delegaciones opinó que las circunstancias peculiares de la entrada ilegal o de la estancia ilegal en el país de acogida podían tener como consecuencia la limitación de los derechos de los migrantes ilegales y que, por tanto, era necesario estudiar y tratar el problema de los migrantes ilegales por separado. También debía hacerse una distinción entre los dos grupos en lo que respectaba a los posibles recursos contra las violaciones de los derechos humanos de los inmigrantes. Por ejemplo, el retorno digno y en condiciones humanitarias al país de emigración podría constituir una solución apropiada en el caso de la mayoría de los inmigrantes ilegales, pero ese regreso debía considerarse desde un punto de vista diferente por lo que respectaba a los migrantes legales y, en particular, los migrantes instalados desde mucho tiempo en el país de acogida. Otras delegaciones consideraban que lo importante era concentrarse en los derechos humanos de los migrantes en conjunto, fuesen legales o no. Todos convinieron, independientemente de la postura adoptada, en que no podía cuestionarse el principio fundamental de la soberanía del Estado.

36. Otro tema de debate fue la responsabilidad del Estado y si el Grupo de Trabajo debía limitarse a la responsabilidad de los Estados de acogida o debía incluir también la responsabilidad de los Estados de emigración, sobre todo en lo que respectaba a las mujeres y los niños. Los obstáculos y las soluciones en el país de acogida no siempre podían disociarse de los obstáculos y las soluciones que se daban en otras partes. Una delegación opinó que no convenía limitar la tarea del Grupo de Trabajo a la cuestión de los derechos humanos de los migrantes en los países de acogida. La migración debía considerarse como un proceso que afectaba tanto a los países de procedencia como a los de acogida. Por supuesto, el Grupo de Trabajo no podía estudiar todo el ámbito del fenómeno de la migración. Sin embargo, debía tratar de descubrir las violaciones típicas, frecuentes y graves de los derechos humanos de los migrantes, independientemente de la fase del proceso de migración en que se produjeran. Esa delegación insistió en que no sólo los países de acogida, sino también los gobiernos de los países de emigración

tenían responsabilidades que asumir respecto de los migrantes, por ejemplo el deber de readmitir a sus propios nacionales.

37. Varios observadores enumeraron lo que consideraban principales obstáculos a la protección efectiva y plena de los derechos humanos de los migrantes. Esos obstáculos se habían incluido en un proyecto de cuadro (véase el anexo) que el Grupo de Trabajo había preparado y que fue el tema del debate general durante el tercer período de sesiones. El Grupo de Trabajo decidió incluir en el cuadro un marco de derechos humanos utilizando básicamente la Declaración Universal de Derechos Humanos debido a su autoridad universal y a la falta de un análisis sistemático y profundo del alcance de las disposiciones de los instrumentos internacionales que podían aplicarse a los migrantes.

38. Se hizo hincapié en la importancia de informar apropiadamente a la opinión pública para evitar que aparecieran comportamientos racistas, que se tachara a los migrantes de "desviantes" y que los migrantes se utilizaran como chivos expiatorios, y también como medio de facilitar la integración de los migrantes en los países de acogida.

#### C. Hechos importantes de las sesiones privadas

39. Los miembros del Grupo de Trabajo decidieron poner en conocimiento de todos los participantes los siguientes hechos importantes de sus deliberaciones en sesión privada:

- a) El Grupo de Trabajo considera que su mandato no consiste en tratar todos los aspectos de las migraciones internacionales y los derechos humanos, y juzga conveniente limitar sus tareas a la cuestión de los derechos humanos de los migrantes en los países de acogida, habida cuenta del quinto párrafo del preámbulo de la resolución 1998/16 de la Comisión de Derechos Humanos, que dice lo siguiente: "Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura".
- b) En algunos países, la integración se considera uno de los principales medios de resolver los problemas de la violación de los derechos humanos de los migrantes. El Grupo de Trabajo estima que la integración, si bien constituye un medio valioso de mejorar la potenciación de los migrantes, no puede aplicarse en los casos de migración "circular o estacional" de trabajadores y, por consiguiente, no puede ser el único medio de conseguir esa potenciación. Además, las cuestiones de integración y de protección de los derechos fundamentales no son exactamente idénticas. Por ejemplo, si bien la primera sigue siendo principalmente una cuestión de política interna, la segunda trasciende las fronteras nacionales y se ha convertido en una preocupación mundial.

- c) El Grupo de Trabajo respeta plenamente la soberanía de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular el derecho soberano a decidir quién puede o no entrar en su territorio.
- d) Los derechos humanos fundamentales de los migrantes deben respetarse, aunque éstos estén en una situación irregular.

III. LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES POR LAS NACIONES UNIDAS  
MEDIANTE VARIOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS Y  
UN MECANISMO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

40. Por invitación del Grupo de Trabajo, varios miembros de los órganos creados en virtud de tratados, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de la secretaría participaron en sesiones de información acerca de la labor de dichos órganos en relación con los problemas de los migrantes y contestaron a preguntas de los expertos intergubernamentales del Grupo de Trabajo y de los observadores.

A. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

41. El Sr. Philip Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dijo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se limitaba, en su aplicación, a los nacionales del Estado que lo ratificaba. No había ninguna razón para excluir a los migrantes, estuvieran o no en una situación regular. Al analizar los informes de los Estados, el Comité había insistido en formular preguntas acerca del trato de los migrantes y de su situación en cuanto a sus derechos humanos. Señaló, sin embargo, que el Comité trataba de una amplia gama de derechos respecto de un gran número de grupos vulnerables y no podía dedicar tanto tiempo como un comité especializado a los problemas con que se enfrentaban los migrantes.

42. El Sr. Javier Wimer, miembro del Comité, subrayó que los migrantes eran tratados injustamente como delincuentes. Celebró que existiera el Grupo de Trabajo, convencido de que la creciente afluencia de migrantes requería una atención urgente en el ámbito internacional.

B. Comité de Derechos Humanos

43. El Sr. Francisco José Aguilar Urbina, Jefe de la Subdivisión de Servicios de Apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ex Presidente del Comité de Derechos Humanos, habló de las diferencias entre las funciones de ese órgano y las del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; se refirió, en particular, a las comunicaciones de particulares, que podían ser tratadas por el Comité de Derechos Humanos, de conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese Pacto se aplicaba a todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado que lo ratificaba, ya fuesen nacionales suyos o no. Además, el artículo 2 del Pacto obligaba a los Estados a tomar medidas, legislativas, administrativas o de otra índole, para dar efecto a los

derechos regulados en el Pacto en cuanto pasaban a ser Partes en él. El artículo 26, relativo a la no discriminación, no establecía ninguna diferencia entre nacionales y extranjeros. Con todo, en general no se reconocían derechos políticos a los extranjeros. El único artículo que establecía una diferencia entre migrantes legales e ilegales era el artículo 13, que se refería a la cuestión de la expulsión. El Comité había estudiado los problemas de inmigración en general al tratar de los informes de los Estados.

#### C. Comité de los Derechos del Niño

44. La Sra. Soussan Raadi-Azarakhchi, funcionaria de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, recordó que la Convención sobre los Derechos del Niño había sido ratificada por 191 Estados (sólo dos Estados, en todo el mundo, no la habían ratificado). La Convención comprendía un grandísimo número de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. La labor del Comité se guiaba por cuatro grandes principios: i) el principio de la no discriminación; ii) el principio del interés del niño; iii) el derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia; y iv) el respeto del parecer del niño. En este contexto, al examinar el informe de un Estado, el Comité fijaba la atención en los niños que se hallaban en diferentes situaciones, en particular los hijos de emigrantes. Estos últimos, como todos los niños, tenían derecho a la protección contra los malos tratos y abusos. A raíz del diálogo que había mantenido con los Estados, el Comité aprobó conclusiones en las que, de manera general, pedía que se adoptaran medidas para proteger y promover mejor los derechos de los niños, en particular de los hijos de migrantes. Entre las recomendaciones de importancia especial para esos niños, el Comité: i) puso de manifiesto que los niños tenían derecho a los servicios de educación, sanidad y sociales; ii) pidió encarecidamente a los Estados que modificaran su legislación y se adhirieran a la Convención de 1990 sobre los migrantes; iii) prestó especial atención al principio de la reunificación familiar; y iv) propuso que se adoptasen medidas educativas especiales a fin de que los futuros profesionales estuviesen preparados para educar a los hijos de migrantes.

#### D. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

45. El Sr. Roberto Husbands, funcionario de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, dijo que el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial admitía que los Estados estableciesen diferencias entre los nacionales y los extranjeros. Sin embargo, el Comité había adoptado en 1993 una recomendación general que indicaba claramente que los Estados tenían la obligación de informar de la situación de los extranjeros que se hallaban bajo su jurisdicción; y en 1996 otra recomendación sobre los derechos que la Convención reconocía a los refugiados y las personas desplazadas. El Comité había adoptado una interpretación amplia de la expresión "discriminación racial" para incluir en su mandato a muchos grupos vulnerables.

E. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

46. El Sr. Petr Uhl, miembro del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, recordó que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/50, pidió al Grupo de Trabajo que recogiese información sobre la situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo que pudiesen ser objeto de una detención administrativa prolongada, sin posibilidad de recurso administrativo o judicial. De conformidad con el mandato que le confiriera la Comisión, el Grupo de Trabajo llevó a cabo misiones en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en Rumania. Los informes preparados a raíz de esas misiones se presentarán a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones. El Sr. Uhl subrayó la importancia y la necesidad de examinar con carácter urgente las cuestiones relativas a las personas que han solicitado asilo.

F. Comentarios sobre la protección actual de los migrantes en el ámbito internacional

47. En la quinta sesión plenaria los observadores de México, Colombia, Egipto, Cuba, el Perú, la República Checa, el Paraguay, la India, Guatemala y Turquía, así como los de la Santa Sede, la Organización Internacional para las Migraciones, el Consejo Mundial de Iglesias y Caritas Internationalis, expresaron su satisfacción por las exposiciones orales que se habían hecho acerca de la aplicación de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. Todos los oradores coincidieron en que si bien los órganos creados en virtud de tratados estudiaban muchas cuestiones relacionadas con los migrantes, no tenían ningún planteamiento preciso o coherente acerca de ese grupo concreto muy vulnerable. Varias delegaciones opinaron que ello demostraba cuán acertada había sido la elaboración de la Convención internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ya que los demás instrumentos básicos no se centraban concretamente en los problemas de los migrantes.

48. La mayoría de los oradores, lamentando que la Convención de 1990 no hubiese entrado aún en vigor, sentían la necesidad de establecer algún tipo de mecanismo de vigilancia y protección. Ese mecanismo, que podría consistir en un relator especial/experto independiente o en un grupo de expertos, desempeñaría las funciones siguientes:

- a) Vigilar la aparición de obstáculos que pudieran entorpecer el disfrute de los derechos humanos por los migrantes, basándose en las comunicaciones de presuntas víctimas, particulares y organizaciones no gubernamentales, etc.;
- b) Iniciar un diálogo con los Estados interesados y, a la luz de ese diálogo, presentar anualmente a la Comisión de Derechos Humanos un informe con recomendaciones;
- c) Desempeñar un papel de defensor de los derechos humanos de los migrantes e informar cada año a la Comisión sobre uno de varios temas, por ejemplo, los acuerdos regionales, los procesos

administrativos, la función de la sociedad civil, los partidos políticos, los medios de comunicación social, etc.;

- d) Determinar las normas y las reglas existentes que se refieran concretamente a los derechos humanos de los migrantes, a fin de preparar una lista de esas normas y sugerir medidas complementarias apropiadas;
- e) Coordinar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y las de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de los derechos humanos de los migrantes.

49. La delegación de Francia reservó su posición en cuanto a la propuesta de crear un mecanismo y subrayó la necesidad de estudiar cómo adaptar los mecanismos existentes a la cuestión de los migrantes. Si hubiera de implantarse efectivamente un nuevo mecanismo, éste debería complementar los existentes. La delegación de Francia también recordó el análisis que se está llevando a cabo sobre la reforma de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, reforma destinada a mejorar su racionalidad y su eficacia y que conviene tener en cuenta.

#### IV. ORGANIZACIÓN DEL CUARTO PERÍODO DE SESIONES

##### Apertura y duración del período de sesiones

50. El cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 8 al 12 de febrero de 1999. El Sr. Jorge A. Bustamante (México) continuó desempeñando las funciones de Presidente-Relator. Todos los miembros estuvieron presentes en todas las sesiones.

##### Aprobación del programa

51. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo, sobre la base del programa provisional (E/CN.4/AC.46/1999/1), aprobó el siguiente programa para su cuarto período de sesiones:

- 1. Aprobación del programa.
- 2. Aplicación de la resolución 1998/16 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Los migrantes y los derechos humanos".

##### Observadores

52. Asistieron al período de sesiones en calidad de observadores representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América,

Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Italia, Japón, Letonia, Marruecos, México, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

53. Asistieron también al período de sesiones en calidad de observadores representantes de los siguientes otros Estados Miembros de las Naciones Unidas: Dinamarca, Egipto, España, Estonia, Etiopía, Irán (República Islámica del), Lituania, Paraguay, Portugal, Suecia y Turquía.

54. El siguiente Estado no miembro de las Naciones Unidas estuvo también representado por un observador: Santa Sede.

55. Asistió al período de sesiones en calidad de observador un representante de la siguiente organización no gubernamental: Organización Internacional para las Migraciones.

56. Asistió al período de sesiones en calidad de observador un representante del siguiente órgano de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

57. Asistió al período de sesiones en calidad de observador un representante del siguiente organismo especializado: Organización Internacional del Trabajo (OIT).

58. Asistieron al período de sesiones en calidad de observadores representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación de Ciudadanos del Mundo, Caritas Internacional, Centro di Ricerca e Documentazione Febbraio 74 (CERFE), Comisión de las Iglesias sobre Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensores de los Derechos Humanos, Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y de Racismo, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, World Vision International.

59. Asistieron también al período de sesiones en calidad de observadores representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Migrants Rights Watch, Solidaritas Perempuan (Solidaridad de las Mujeres pro Derechos Humanos).

#### Documentación

60. El Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones tuvo ante sí los documentos publicados para sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, así como nuevas respuestas a su cuestionario:

E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.54	Documento presentado por los Países Bajos
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.55	Documento presentado por los Emiratos Árabes Unidos
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.56	Documento presentado por Finlandia
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.57	Documento presentado por el Sudán
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.58	Documento presentado por Malta
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.59	Documento presentado por Honduras
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.60	Documento presentado por Colombia
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.61	Documento presentado por el Paraguay
E/CN.4/AC.46/1998/3/Add.62	Documento presentado por Marruecos

#### Organización y métodos de trabajo

61. En lo que respecta a los métodos de trabajo, el Grupo decidió celebrar una combinación de sesiones públicas y privadas. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones públicas y cuatro privadas.
62. En su primera sesión plenaria, el Presidente-Relator propuso un proyecto de calendario para la organización de los trabajos del cuarto período de sesiones, que fue aprobado. El calendario se basaba en las recomendaciones preliminares preparadas por los expertos durante el lapso transcurrido entre el tercero y el cuarto períodos de sesiones. Estas recomendaciones incluían medidas para lograr la igualdad en la legislación y la práctica, para difundir información por conducto de los medios de comunicación y la sociedad civil, para combatir la trata de personas y para vigilar la protección de los migrantes a escala internacional.
63. Durante las sesiones públicas el Grupo de Trabajo tuvo un intercambio de opiniones sobre esas recomendaciones preliminares.
64. Durante las sesiones privadas, los expertos aprobaron sus conclusiones sobre los obstáculos, que figuran en la sección VI infra, así como las recomendaciones, contenidas en la sección VII.
65. Se celebró una sesión separada para los representantes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que querían expresar colectivamente su apoyo a la labor del Grupo de Trabajo, su disposición a proporcionar asistencia y su deseo de participar activamente en el debate sobre las recomendaciones.



V. PRINCIPALES CUESTIONES DEBATIDAS DURANTE  
EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES

66. La mayoría de los observadores destacaron la inmensa labor que todavía quedaba por hacer para reunir información sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes, para promover esos derechos y para vigilar las violaciones. Hubo un consenso incipiente sobre la necesidad de seguir centrando la atención en el carácter específico de los problemas a que hacen frente los migrantes. Se reconoció por lo general que la Convención sobre los migrantes de 1990 ofrecía el marco necesario para la protección y el disfrute de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares. Sin embargo, la Convención todavía no había entrado en vigor y había que intensificar los esfuerzos para promover su ratificación. Dichos observadores apoyaban el nombramiento por la Comisión de un relator especial para un período de tres años para defender, promover y vigilar la protección de los derechos humanos de los migrantes. Además, contribuyeron a la redacción de las recomendaciones sugiriendo formulaciones e ideas.

67. Varios observadores reiteraron que los derechos de los migrantes eran una prueba crucial de la indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, y que los problemas de los migrantes abarcaban diversos ámbitos. Mencionaron la necesidad de seguir analizando las situaciones características de los diferentes grupos de migrantes: mujeres, niños, migrantes cualificados, etc., aunque convinieron en que los derechos humanos fundamentales se aplicaban a todos.

68. Algunas delegaciones expresaron preocupación porque las recomendaciones preliminares relativas a las políticas económicas y del mercado de trabajo no profundizaban lo suficiente en la complejidad del desempleo en los países de acogida ni en la necesidad de encontrar soluciones a largo plazo para la migración irregular por medio del reconocimiento de la responsabilidad compartida. Otros se refirieron a la necesidad de formular recomendaciones precisas para impulsar a la Comisión de Derechos Humanos a tomar medidas.

69. Varias delegaciones de organizaciones no gubernamentales se refirieron a casos concretos de violaciones de los derechos humanos de los migrantes y expresaron su acuerdo con la necesidad de adoptar medidas concretas para tratar de las violaciones de los derechos humanos a escala internacional, lo cual alentaría a los Estados a tomar medidas en el ámbito nacional. Además, formularon propuestas concretas relativas a la formulación de las recomendaciones preliminares.

70. Algunos observadores, en particular el observador de Alemania hablando en nombre de la Unión Europea, destacaron la necesidad de utilizar los mecanismos existentes para ocuparse mejor de los problemas relacionados con los migrantes. Consideraron que los mecanismos existentes podían responder de forma más inmediata ocupándose más de las presuntas violaciones de los derechos humanos de los migrantes y elaborando un criterio coherente. Esos mecanismos incluían a los órganos creados en virtud de tratados, a los relatores temáticos (sobre el racismo, la tortura, etc.) y otros órganos, tales como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Además, el observador de Alemania destacó la opinión de la Unión Europea de que el mandato del nuevo mecanismo debía formularse cuidadosamente para evitar superposiciones con los mecanismos existentes. Otros observadores dijeron que había que tener en cuenta que la Comisión de Derechos Humanos había iniciado un examen de sus mecanismos con el fin de fortalecer los mecanismos existentes y, en caso necesario, reducir su número para evitar la duplicación.

71. Otros observadores respondieron diciendo que aunque esos mecanismos trataban de las cuestiones de los migrantes, no estaban coordinados entre sí, y además tenían sus propios programas sobrecargados de trabajo y no consideraban que los migrantes fueran una prioridad. Además, había muchos precedentes de que los mecanismos de la Comisión vigilaban los mismos problemas que los órganos creados en virtud de tratados. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la tortura y el Comité contra la Tortura; el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Relator Especial sobre el racismo y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Relator Especial sobre la venta de niños y el Comité de los Derechos del Niño.

72. Durante la última sesión pública, el observador de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno no había firmado la Convención sobre los trabajadores migratorios porque consideraba que los instrumentos de derechos humanos existentes daban a esos trabajadores toda la protección necesaria de derechos humanos. El problema, al igual que en otras muchas situaciones, era la falta de aplicación, y no la necesidad de nuevas normas. Destacó que los Estados Unidos no apoyaban la designación de un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los migrantes. En primer lugar, porque un mecanismo de este tipo se superpondría considerablemente con otros mandatos y, en segundo lugar, por la falta de recursos, en particular de apoyo de secretaría, para los mandatos existentes. Por último, el Gobierno de los Estados Unidos consideraba que antes de establecer nuevos mandatos temáticos era fundamental esperar los resultados del examen por la Comisión de los mecanismos existentes.

73. El observador de España alabó la labor realizada por el Grupo de Trabajo y dijo que su informe constituiría una base sólida para las negociaciones durante el 55º período de sesiones de la Comisión y le ayudaría a determinar qué mecanismos de seguimiento había que establecer. No todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo gozarían del apoyo de su Gobierno. Aun así, a su juicio, el informe tenía en cuenta muy acertadamente los siguientes seis motivos principales de preocupación: la necesidad de eliminar la discriminación injustificable en el ejercicio de los derechos y en el acceso a los servicios existentes; la promoción de la convivencia basada en valores democráticos y en actitudes de tolerancia; la garantía a los migrantes de una situación jurídica y socialmente estable; la lucha contra los obstáculos que impedían la integración; la erradicación de todo signo de explotación y la movilización de la sociedad contra el racismo y la xenofobia.

74. La gran mayoría de los oradores apoyaron sin reservas la recomendación del Grupo de Trabajo de designar a un relator especial para un período renovable de tres años con las funciones y mandato contenidos en los párrafos 48 y 124.

75. El representante del Comité Directivo de la Campaña mundial para la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos de los migrantes, una alianza de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyó los importantes resultados del Grupo de Trabajo, en particular su recomendación relativa a las nuevas medidas para la ratificación de la Convención de 1990 sobre los migrantes. El Comité Directivo reconoció el valor de un mecanismo permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos.

#### VI. CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS OBSTÁCULOS A LA PROTECCIÓN PLENA Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

76. El Grupo de Trabajo calculó que el número de migrantes en todo el mundo actualmente ascendía a unos 130 millones, de los cuales, según cálculos aproximados, podía haber hasta 30 millones en una situación irregular en los diversos países de acogida.

77. Como sujetos de los derechos humanos, los migrantes son vulnerables porque se les deniega el reconocimiento y el poder. Son vulnerables porque se les considera "forasteros" en las sociedades de inmigración. Son vulnerables porque los Estados de acogida no aplican las normas internacionales de derechos humanos tanto a los migrantes regulares como irregulares. La creación de condiciones para la plena participación en la sociedad de los migrantes tiene ramificaciones jurídicas a escala nacional e internacional, y hay que buscar soluciones tanto a corto como a largo plazo. La necesidad de hacerlo se ha vuelto todavía más apremiante debido al aumento de los problemas derivados de la xenofobia, los prejuicios y la discriminación contra los migrantes en los países de acogida.

78. De acuerdo con los cinco expertos intergubernamentales del Grupo de Trabajo, los principales obstáculos institucionales, sociales y económicos para el pleno disfrute de los derechos humanos de los migrantes incluyen los que se describen en los párrafos siguientes.

##### A. Obstáculos institucionales

###### Ausencia de normas en la legislación nacional o su no aplicación

79. Un obstáculo de primer orden al respeto y al disfrute pleno de los derechos humanos fundamentales de los migrantes es la ausencia, la no aplicación o la no aceptación de las normas universales en la legislación nacional que reconocen explícitamente los derechos humanos fundamentales e incluyen en ellos a los migrantes. Numerosos países han incorporado normas internacionales de derechos humanos en sus sistemas jurídicos nacionales, en

general limitando su aplicación a los ciudadanos o nacionales. Incluso en los países en que se han incorporado, los migrantes no disfrutaban plenamente de los derechos humanos universales o éstos se ven violados. La ignorancia, el desconocimiento o el desprecio hacia las normas pertinentes de derechos humanos por parte de las autoridades locales o los particulares también afectan negativamente a los migrantes. Este fenómeno limita la capacidad de la comunidad migrante afectada y de las personas que podrían apoyarla de pronunciarse a favor de sus derechos y de actuar en defensa de ellos.

#### Falta de atención concreta a los derechos de los migrantes en virtud de los diversos instrumentos internacionales

80. El problema reside también en la gran dispersión en los diversos instrumentos internacionales de las disposiciones sobre derechos humanos que son especialmente pertinentes para los grupos de los migrantes, lo cual lo exacerba todavía más. La ausencia de un texto refundido de las diversas disposiciones tiende a imposibilitar una atención centrada y sistemática hacia los migrantes como un grupo social vulnerable específico y hace más difícil la tarea de los órganos dedicados a la defensa de esos derechos.

#### La no ratificación de las normas internacionales de derechos humanos

81. La incapacidad de lograr la amplia ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (Nº 97) y del Convenio sobre la migración en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (Nº 143) de la OIT y de la Convención Internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares representa un obstáculo muy serio al pleno disfrute de los derechos humanos de los migrantes. Solamente 41 Estados son Partes en el Convenio Nº 97 de la OIT, 18 en el Convenio Nº 143 y 10 Estados han ratificado la Convención de 1990 sobre los migrantes.

#### Vulnerabilidad de los migrantes a causa de la debilidad de las organizaciones

82. La protección de los derechos y la defensa de los intereses de los diversos grupos sociales en un Estado moderno depende en gran medida de la fuerza de la organización de cada grupo y de la presión que puede ejercer o ejerce con este fin. Privados con frecuencia de una afiliación a una fuerte organización en el país de acogida, los migrantes, como es natural, tienden a permanecer al margen de la estructura de poder, lo cual no hace más que aumentar su vulnerabilidad. En vista de la ausencia de una vigilancia constante y de una fuerte presión en pro de ellos, la condición de los migrantes sigue siendo incierta incluso en los países en que se reconocen en la legislación nacional sus derechos humanos fundamentales. Pese al establecimiento por las comunidades migrantes de sus propias asociaciones en varios países, con frecuencia con la ayuda de las iglesias, los sindicatos y los partidos políticos, en general la base de la organización de la población migrante sigue siendo sumamente débil. Incluso cuando están permitidas las asociaciones autónomas de migrantes, los miembros de estas organizaciones pueden ser fácilmente deportados a causa de que amenazan el "orden público",

y dada la ausencia de una definición exacta del orden público, la posible amenaza puede convertir su situación en precaria y vulnerable.

#### Impunidad y denegación de justicia

83. En países en que se utiliza a los migrantes como chivos expiatorios de los problemas económicos, sociales o de salud pública, con frecuencia los autores de las violaciones contra los derechos humanos de los migrantes quedan impunes. Otro aspecto del mismo problema son las actitudes negativas por parte de las personas que están en el poder que impiden la aplicación efectiva de los derechos fundamentales de los migrantes, incluso en el caso de que estén previstos en la legislación. Estas actitudes negativas con frecuencia conducen a una discriminación pasiva o encubierta contra los migrantes, y el recurso a remedios civiles está limitado por la dificultad de demostrar la violación de los derechos y el costo financiero de los procedimientos judiciales. Pese al principio de igualdad, que puede estar garantizado por la legislación, los migrantes en tales circunstancias sufren de la discriminación, especialmente en lo que respecta al acceso a las oportunidades, lo cual crea un círculo vicioso de sentimientos de inferioridad e impotencia que pueden afectar incluso la segunda y la tercera generaciones de migrantes.

#### Abusos de los derechos humanos en relación con las expulsiones

84. Aunque un Estado soberano tiene el derecho a expulsar de su territorio a un extranjero cuya entrada o estancia sean ilegales, las violaciones de derechos humanos suelen producirse en relación con el proceso de identificar, encontrar y detener a esas personas. En los últimos años ha habido muchos casos de arbitrariedad en diversos países en relación con la detención y el uso de la fuerza para lograr la expulsión de miembros de un grupo de migrantes. En varios casos se han utilizado tratos inhumanos o degradantes, en violación de las normas existentes de derechos humanos. Si bien el incumplimiento de las leyes existentes de derechos humanos está claro en muchos de esos casos, también hay un problema relacionado con las lagunas en las leyes existentes o la necesidad de articular de una manera más clara las disposiciones de derechos humanos para que abarquen situaciones concretas relacionadas con la expulsión.

#### Formación deficiente en materia de derechos humanos de los funcionarios de aplicación de la ley

85. Entre los obstáculos más importantes para el pleno disfrute de los derechos humanos fundamentales por parte de los migrantes está la formación deficiente del personal de aplicación de la ley en cuanto a cuestiones de derechos humanos y la debilidad de las instituciones judiciales en el respeto de los derechos humanos fundamentales de los migrantes. Estas deficiencias con frecuencia están relacionadas con la falta de recursos financieros suficientes para la protección de los derechos humanos de los migrantes o la baja prioridad que se asigna a este problema.

## B. Obstáculos sociales

### Exclusión social

86. En una serie de países los migrantes con frecuencia se ven obligados a vivir en zonas urbanas donde faltan los servicios públicos adecuados o estos servicios son deficientes. El acceso de los migrantes a la enseñanza, la atención de la salud o al empleo públicos es difícil o inexistente, una situación que muchas veces equivale a la violación de sus derechos sociales y económicos. Los hijos de los migrantes pueden heredar fácilmente esta condición, especialmente cuando los padres encuentran obstáculos a su integración social y económica en la sociedad del país de inmigración.

### Xenofobia y racismo

87. Frecuentemente los migrantes son víctimas de la xenofobia y el racismo, una conducta relacionada a menudo con unos valores democráticos débiles o insuficientes y unas tradiciones poco arraigadas de tolerancia hacia los considerados "diferentes" en un contexto social. Las características raciales, étnicas, religiosas y de otro tipo de los migrantes que son distintas de las características dominantes de la población del país de acogida con frecuencia constituyen la base para la discriminación. Los sentimientos xenófobos populares o fomentados políticamente, basados en las características raciales, étnicas, nacionales o religiosas son un fuerte obstáculo tanto al reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes como al respeto hacia esos derechos. La incapacidad de los gobiernos y del personal de aplicación de la ley de tomar medidas concretas para desalentar y combatir la xenofobia y el racismo también pueden considerarse un obstáculo al respeto de los derechos humanos de las víctimas posibles y reales. La potenciación en el contexto de los derechos humanos requiere un claro reconocimiento de los derechos humanos y de la dignidad inherentes. La falta de este reconocimiento por parte del Estado y de la sociedad civil con frecuencia abren el camino a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes.

### Prejuicios, estereotipos y chivos expiatorios

88. La elección cada vez más frecuente de los migrantes en los países de todas las regiones como chivos expiatorios de los problemas internos, sociales y económicos, tiene consecuencias directas e indirectas, incluida la aceptación de los ataques directos contra los derechos y la integridad de los migrantes y la impunidad por estos ataques. La culpabilización deliberada de los migrantes por los problemas graves con frecuencia se sobrepone a los prejuicios xenofóbicos y raciales.

89. Un sector importante de los medios de comunicación y de las figuras públicas desempeña una función sobresaliente en la perpetuación de los estereotipos y en el uso de los migrantes como chivos expiatorios. Estos sentimientos negativos que los sociólogos llaman "construcción social de un enemigo" convierten a los migrantes en víctimas, lo cual suele

manifestarse en la hostilidad directa, la violencia o las violaciones de los derechos a la vida y a la integridad física.

### C. Obstáculos económicos

90. Las condiciones de privación económica son causa y efecto de la vulnerabilidad de los migrantes en las sociedades de acogida. Los factores económicos agravados por la mundialización representan obstáculos importantes a la realización del respeto de sus derechos humanos.

#### Discriminación en el mercado de trabajo

91. La xenofobia y la discriminación racial de que son objeto los migrantes se expresan en la discriminación en el acceso a los puestos de trabajo y en el empleo. Muchos migrantes, afectados desproporcionadamente por el desempleo debido a la discriminación, se encuentran excluidos del mercado laboral y, por consiguiente, de la vía principal hacia la autosuficiencia económica y la integración en la sociedad en general.

92. Una vez empleados, muchos migrantes tienen puestos de trabajo que se encuentran en lo más bajo en la escala, lo cual en muchos casos está por debajo de su capacidad. Los migrantes en general y los migrantes irregulares en particular se encuentran con frecuencia en trabajos sucios, duros y peligrosos que los nacionales evitan. La fragmentación resultante del mercado laboral significa nuevos obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos de los migrantes. Este problema se ve exacerbado por la rápida expansión del sector no estructurado de las economías de los países industrializados de acogida de migrantes y la creciente demanda de trabajadores migrantes irregulares, quienes, por definición, constituyen una fuerza de trabajo desprotegida, dócil y fácil de explotar.

#### Condiciones en determinados sectores económicos

93. Los migrantes suelen concentrarse en sectores de la actividad económica que no tienen protección de la salud y la seguridad, con poca o ninguna protección jurídica, donde son especialmente vulnerables a los abusos de derechos humanos. Estos sectores se describen a continuación.

a) Las mujeres y los niños migrantes, en particular cuando son víctimas de la prostitución y la pornografía

94. La prostitución y la pornografía en que participan mujeres y niños son industrias en proceso de crecimiento y, en muchos aspectos, se pueden considerar formas contemporáneas de esclavitud; son incompatibles con los derechos humanos. La trata de mujeres para la prostitución y la pornografía es un fenómeno cada vez más difundido.

b) Trabajadores domésticos

95. El aislamiento de los trabajadores domésticos, la mayoría de los cuales son mujeres, que por lo general están excluidos de las leyes laborales

nacionales, facilita las graves violaciones de los derechos humanos. Las condiciones de los trabajadores domésticos con frecuencia se pueden comparar a la esclavitud: demasiadas horas de trabajo, poca remuneración, falta de acceso a la seguridad social, comida insuficiente y aislamiento porque temen a las autoridades y con frecuencia no hablan el idioma local. Igual que en el caso de la trata, se sienten atraídos por las promesas vacías de las agencias que están bien organizadas y funcionan en todo el mundo.

c) Trabajadores agrícolas y de temporada

96. Estas personas en general se encuentran entre las peor pagadas y trabajan en circunstancias particularmente peligrosas, las cuales, en los casos extremos de explotación, también son comparables a la esclavitud. Los trabajadores migrantes agrícolas son especialmente vulnerables a los abusos de los derechos humanos debido a las oportunidades de empleo de corta duración, el bajo nivel de educación, unas condiciones de trabajo que normalmente los aíslan de la opinión pública y una legislación laboral frecuentemente proteccionista que favorece el negocio agrícola.

d) Los migrantes en la economía no estructurada

97. Otro grupo importante de migrantes que están expuestos a graves abusos de derechos humanos son los que trabajan en la economía no estructurada de los países de inmigración, en que las empresas pequeñas y menos competitivas, en particular en la industria textil, la de la confección y los diversos servicios, tratan de ahorrar en gastos sociales y laborales contratando a trabajadores migrantes baratos y frecuentemente en situación irregular que, cada vez con más frecuencia, proporcionan los tratantes. Son pocas las pequeñas empresas de este tipo que entran en el ámbito de la legislación nacional, e incluso en el caso de que así sea, las limitaciones financieras y administrativas impiden que los organismos de aplicación de la ley garanticen el cumplimiento de las leyes pertinentes. El vacío jurídico y administrativo en el sistema de protección se ve agravado todavía más por la ausencia de unos sindicatos plenamente establecidos capaces de ofrecer protección a los trabajadores migrantes en la economía no estructurada. La consecuencia de ello es la explotación inhumana y el abuso a gran escala de los derechos humanos y laborales fundamentales de estos grupos de migrantes. Incluso en los países en que están avanzados los derechos humanos generales y la legislación social, las condiciones de trabajo y de vida de estos trabajadores migrantes con frecuencia se pueden comparar a las condiciones de trabajo de los esclavos que imperaban a finales del siglo XIX. Un aspecto sumamente perturbador de esta situación es la ampliación continua de la economía no estructurada en muchos países de inmigración, debido, al menos en parte, a que empresas respetables utilizan cada vez más este sector mediante acuerdos de subcontrata.

Los efectos de la mundialización

98. Las consecuencias del proceso de mundialización no han recibido la atención que se merecen. El desfase entre el ritmo de la mundialización económica, especialmente en forma del incremento de las corrientes



comerciales y de inversiones, por una parte, y el desarrollo de normas e instituciones para tratar los problemas sociales nuevos y emergentes, por otra, han tenido graves repercusiones para la situación de los migrantes. Las normas jurídicas inadecuadas y una aplicación laxa de las normas existentes en situaciones tales como el aumento espectacular de los trabajos temporales, que tienen muchos de los migrantes, ha producido el debilitamiento del sistema de protección, en particular en lo que respecta a la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo.

99. Aunque el aumento de la mundialización, incluida una compenetración más estrecha de los mercados, ha generado una nueva demanda de determinados tipos de trabajo de los migrantes en muchos países de acogida, la incapacidad de reconocer estas necesidades laborales por medio de políticas claramente formuladas ha aumentado el número de migrantes irregulares.

100. Además, hay que prestar atención especial a la situación creada por el reciente incremento del número de zonas francas industriales en el contexto de la rápida mundialización económica, aunque por lo general estas zonas no producen movimientos transfronterizos a gran escala.

101. Cabe recordar que los trabajos en las zonas francas industriales están mal pagados y que las condiciones de trabajo son muy deficientes. Hay que mencionar los problemas sociales que existen en las zonas francas industriales: los caseros locales se aprovechan de la escasez de vivienda para cobrar elevadísimos alquileres por viviendas deficientes; con frecuencia no existen los servicios de transporte y las infraestructuras sociales (en particular, las guarderías infantiles); son comunes las fricciones entre los trabajadores de las zonas francas industriales y los residentes locales, y la verdadera integración de los trabajadores en las comunidades locales es difícil de conseguir, en particular debido al gran movimiento de personal en muchas zonas. Además, en muchas zonas francas industriales el 90% de la fuerza de trabajo está compuesta por trabajadoras jóvenes que con frecuencia son objeto de abusos por parte de los empleadores faltos de escrúpulos, están perseguidas por los hombres locales que están al acecho de las trabajadoras de la zona y son víctimas del ostracismo cuando regresan a sus aldeas.

## VII. RECOMENDACIONES

### A. Recomendaciones relativas a los obstáculos institucionales y jurídicos

102. Todas las personas, independientemente del lugar de residencia, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Corresponde a todos los Estados respetar los derechos humanos fundamentales de los migrantes, independientemente de su condición jurídica. Esta obligación, sin perjuicio del derecho soberano de todo Estado para determinar las condiciones según las cuales los extranjeros pueden tener acceso al territorio nacional, se extiende a todos los migrantes, incluidos los que se encuentren en una situación irregular. Al mismo tiempo existe la obligación correspondiente de

los países de acogida de garantizar a los migrantes, incluidos los que están en una situación irregular, un trato que no atente contra su dignidad humana. Para cumplir esta obligación el Estado de acogida debe incluir en su legislación disposiciones que faciliten y permitan el acceso de los migrantes a todos los servicios públicos que atienden sus necesidades vitales.

103. Es fundamental que la comunidad internacional tenga un cuerpo concreto y coherente de normas para la promoción y la protección de los derechos humanos de los migrantes, con el fin de que lo utilicen como referencia los distintos órganos de legislación nacional para lograr ese objetivo. El carácter disperso y fragmentario de la legislación internacional en materia de derechos humanos actualmente en vigor no debe impedir que los Estados cumplan esta obligación a fin de garantizar la igualdad de hecho. Con este fin:

- hay que instar a los Estados a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas de 1990, así como los Convenios de la OIT, en particular los Nos. 97 y 143;
- al mismo tiempo hay que preparar un compendio de las disposiciones aplicables a los migrantes en virtud de los instrumentos pertinentes del derecho internacional;
- hay que instar a los Estados, en particular a los que ya han incluido las normas internacionales de derechos humanos en su legislación nacional, a que explícitamente extiendan estos derechos fundamentales a los migrantes, mediante la promulgación correspondiente de leyes, teniendo debidamente en cuenta las necesidades y las condiciones especiales de los diversos tipos de migrantes (contratación, puestos de trabajo y vivienda, seguridad, reunión de las familias, educación y seguridad social).

104. Teniendo en cuenta que la familia es la unidad básica de la sociedad, hay que alentar a los Estados a que incluyan en su legislación la reunificación de las familias como un derecho fundamental de los migrantes.

105. Para promover la integración de los migrantes, los países de inmigración deben examinar, con un espíritu favorable a los migrantes, las condiciones y modalidades de la obtención de la nacionalidad en esos países.

106. Dado que un número importante de Estados no ha ratificado los diversos instrumentos que garantizan los derechos humanos de los migrantes o que no los están aplicando de forma efectiva, es importante utilizar plenamente la protección de los acuerdos de cooperación regional y bilateral actuales y futuros, en particular los relativos a los movimientos migratorios. Estas iniciativas deben ser paralelas a las medidas para lograr una ratificación más amplia y una aplicación efectiva de los tratados internacionales existentes relativos a los derechos humanos, aunque no sustituir esas medidas, en particular la Convención sobre los migrantes de 1990. En algunos casos puede ser aconsejable establecer acuerdos relativos a la readmisión de los migrantes ilegales.

107. Hay que instar a los gobiernos de los países de acogida a que compartan cualquier información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de los migrantes con los representantes consulares de éstos, y a que garanticen el derecho de todos los migrantes a la asistencia de esos representantes consulares de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

B. Recomendaciones relativas a los obstáculos sociales

108. Si los derechos humanos significan potenciación, corresponde a todos los Estados proteger los derechos de los migrantes a la libertad de asociación como medio de superar su vulnerabilidad.

109. Hay que alentar a los Estados a que faciliten el establecimiento de asociaciones de migrantes constituidas democráticamente y la participación de los migrantes en los sindicatos como medio de salvaguardar sus derechos legítimos y mantener un diálogo continuo con los dirigentes políticos y los organismos gubernamentales competentes.

110. El país de inmigración debe participar activamente en la promoción y la difusión de información sobre la contribución que hacen los migrantes a la economía y a la sociedad del país de acogida, ayudando con ello a combatir la xenofobia mediante la promoción de la diversidad cultural.

111. Por tanto, deben tomarse todas las medidas para alentar a los medios de comunicación a que difundan información sobre los migrantes y sus derechos de forma objetiva y sin prejuicios y con una perspectiva de género. Sería conveniente fomentar la creación de programas especiales con este fin proporcionando el apoyo y la asistencia apropiados a las instituciones de que se trate. Además, habría que instar a las instituciones públicas y privadas relacionadas con los medios de comunicación a que hicieran participar a los representantes de la comunidad migrante tanto en el proceso de adopción de políticas como en la preparación de los programas informativos.

112. Se recomienda que se ofrezca formación a los responsables por la formulación de políticas en los gobiernos y al personal de aplicación de la ley de todos los niveles en cuanto a la existencia, la aplicabilidad y la aplicación de las normas de derechos humanos, según el ejemplo de las iniciativas conjuntas tomadas recientemente por varias organizaciones internacionales. También se recomienda, para promover la autoayuda, organizar cursos de capacitación relativos a los migrantes, concretamente para los promotores de sus intereses y para los asesores dentro de las comunidades migrantes.

113. Se recomienda que las Naciones Unidas designen un día, el Día Internacional del Migrante, para destacar y promover los derechos humanos de los migrantes: se podría elegir la fecha del 18 de diciembre dado que la Convención sobre los migrantes de 1990 fue aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1990.

114. Se recomienda que en el programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se incluya un tema especial sobre migrantes como víctimas del racismo y la discriminación.

C. Recomendaciones relativas a los obstáculos económicos

115. Dado que la economía no estructurada que emplea a una parte importante de los migrantes irregulares funciona en gran medida en la periferia o fuera del sistema nacional de protección, hay que alentar a los Estados a que amplíen el alcance de las normas básicas de derechos humanos para incluir a este sector y a que las apliquen, además de ayudar a las empresas a mejorar su capacidad económica, permitiéndoles cumplir esas normas.

116. La mundialización de la economía mundial tiende a ampliar la corriente de la migración, en particular de los migrantes en una situación irregular. Este fenómeno requiere una evaluación más realista de las necesidades del mercado de trabajo del país de que se trate. Si una economía tiene verdadera escasez de mano de obra o de aptitudes concretas, es aconsejable que esta escasez se cubra por medio de la inmigración legal o la adopción de políticas distintas capaces de restablecer el equilibrio del mercado de trabajo.

117. Hay que tomar medidas punitivas contra los empleadores de los migrantes irregulares y aquellos que se aprovechan de la utilización del trabajo forzado y de las prácticas parecidas a la esclavitud.

118. Dado el aumento de la escala de la trata de seres humanos y de los consiguientes abusos de derechos humanos, así como el escaso número de países que se han adherido al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 y la Convención sobre los migrantes de 1990 o que los han ratificado, se recomienda que se vuelvan a formular las normas internacionales para combatir la trata de personas y para castigar a los autores de esta actividad, y que se elaboren normas mínimas para el tratamiento de las víctimas de la trata de seres humanos, del trabajo forzado y de las prácticas semejantes a la esclavitud. Un instrumento de esta índole debería abordar todos los aspectos de la trata y de las actividades relacionadas con ella, contener definiciones claras y actuales y prever el establecimiento de un mecanismo que garantice su aplicación eficaz. Hay que prestar atención especial a la situación de las mujeres y los niños como las categorías más vulnerables de migrantes.

119. Dentro de este contexto hay que apoyar la labor de redacción de un instrumento jurídico internacional contra la trata y el transporte ilegal de migrantes que actualmente lleva a cabo el Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional. Es preciso hacer todo lo posible por garantizar unas condiciones humanas para la repatriación de las mujeres y los niños que han sido víctimas de la trata y que han sido detenidos por las autoridades en los países de acogida o de tránsito.

120. Hay que distinguir entre la trata de personas y la migración irregular, dado que la trata es una conducta delictiva que con frecuencia convierte en víctimas a los migrantes irregulares y los coloca en situaciones semejantes a la esclavitud.

121. Es necesario instar a los Estados a que adopten legislación destinada a encontrar y perseguir a los tratantes de personas, a sus cómplices y a los explotadores directos del trabajo ilícito y forzado. Esa tarea parece especialmente urgente para los países de emigración, donde los contratistas con frecuencia trabajan prácticamente sin obstáculos.

122. Los países de emigración, los de tránsito y los de acogida deben cooperar estrechamente al abordar los problemas de la trata de personas y deben asumir sus obligaciones respectivas en esta cuestión.

D. Recomendaciones relativas al mecanismo de vigilancia a escala internacional

123. Después de un análisis a fondo de los obstáculos al goce de los derechos humanos de los migrantes, el Grupo de Trabajo insistió en la necesidad de crear un mecanismo internacional que trate de las cuestiones de derechos humanos que afectan a los diversos grupos de migrantes. Para llegar a esta conclusión, el Grupo de Trabajo se inspiró en varias consideraciones importantes, incluidas las siguientes:

Aunque los instrumentos de derechos humanos existentes contienen un número importante de disposiciones que son pertinentes para los migrantes, sigue habiendo algunas deficiencias serias, debido a la falta de un criterio centrado y coherente respecto de un grupo vulnerable que ahora asciende a unos 130 millones de personas y que presenta problemas que pueden afectar seriamente las relaciones interestatales en los próximos años.

Aunque la Convención sobre los migrantes de 1990 es notable en cuanto a la atención que presta a los trabajadores migratorios y a sus familiares, varios grupos importantes de migrantes, en particular determinadas categorías de trabajadores migrantes, están fuera de su ámbito. Además, hay indicaciones de que va a haber más retrasos antes de que la Convención, y por tanto su mecanismo de vigilancia, empiecen a funcionar.

Hace falta prestar más atención al número cada vez mayor de graves violaciones de los derechos humanos de los migrantes en diversas partes del mundo.

124. Este mecanismo debería ser la designación de un relator especial por un período de tres años con unas funciones que se describen en el párrafo 48 del presente informe y un mandato que figura a continuación:

Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;

Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas;

Promover el desarrollo y la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales sobre esta cuestión;

Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes.

Anexo

OBSERVACIONES PRELIMINARES

Marco de derechos humanos	Obstáculos con arreglo a los siguiente criterios			Recomendaciones para remediar las violaciones contra los migrantes
	Condición básica de los migrantes	Fenómenos mundiales	Variaciones nacionales	
	A	B	C	D
Declaración Universal de Derechos Humanos		El análisis de la información recibida confirma que hay conciencia del aumento de la migración y del incremento de las violaciones de los derechos humanos fundamentales y de una falta de medidas para corregir la situación.	Las situaciones nacionales no son estáticas.  Es necesario reforzar la protección de los derechos humanos de los nacionales dentro y fuera de su territorio.	Necesidad de mecanismos de verificación a nivel internacional, en particular porque la Convención de 1990 no ha entrado aún en vigor y pasarán años hasta que sea universalmente aplicable.
Artículos 1 y 2	El nivel de vulnerabilidad resulta afectado por factores como sexo, edad y si el migrante es regular o irregular. Si es irregular es más vulnerable.	Leyes contra la migración restrictivas que agravan la afluencia de migrantes ilegales.  Apoyo del <u>statu quo</u> por grupos de intereses en países de emigración y de inmigración.		Necesidad de concertar acuerdos bilaterales y regionales, en particular sobre la contratación de trabajadores, la seguridad en el empleo y la residencia, la vivienda o el alojamiento, la reunificación familiar, la educación y la seguridad social y la readmisión de migrantes "ex irregulares".  Que se respeten los derechos humanos fundamentales de los migrantes, incluso si son irregulares, sin perjuicio de la soberanía de los Estados, en particular el derecho soberano a decidir quién debe entrar o no en sus territorios.

Marco de derechos humanos	Obstáculos con arreglo a los siguiente criterios			Recomendaciones para remediar las violaciones contra los migrantes
	Condición básica de los migrantes	Fenómenos mundiales	Variaciones nacionales	
Artículos 3 y 5	A Víctimas de explotación penal en sus países de origen (normalmente cuando han tomado la decisión de inmigrar o se les convence para que abandonen el país), en países de tránsito o en países de acogida.	B	C	D Que se tomen medidas para enjuiciar a los supuestos perpetradores de violaciones de derechos humanos de migrantes, para poner fin a la impunidad y al abuso de poder.
Artículos 6 y 8	Condiciones jurídicas y administrativas inestables y precarias.		Deficiencias en los sistemas de seguridad social. Falta de protección legislativa y administrativa suficiente.	Procedimientos administrativos para la regularización de los inmigrantes ilegales cuando sea posible. Adopción de medidas jurídicas y administrativas con miras a una residencia estable y legal, provisión de documentos (certificados de nacimiento, tarjetas de seguridad social, etc.), con el fin de evitar la marginación.
Artículo 7	Víctimas de racismo y xenofobia.		Valores democráticos y tolerancia insuficientes. Falta de suficientes medidas para lograr la integración.	Que los partidos políticos y la sociedad civil se responsabilicen de proteger y promover los valores de los derechos humanos. Que se estudie la función de la información y de los medios de comunicación, destacando particularmente el enriquecimiento económico y social que aportan los migrantes. Establecimiento de un día internacional del migrante.



Marco de derechos humanos	Obstáculos con arreglo a los siguiente criterios				Recomendaciones para remediar las violaciones contra los migrantes
	Condición básica de los migrantes	Fenómenos mundiales	Variaciones nacionales		
	A	B	C	D	
Artículo 15			Denegación de ciudadanía por el país de acogida. Denegación de doble ciudadanía, lo que crea problemas sociales y jurídicos a los migrantes y sus familias.		
Artículo 16			Denegación de la unificación familiar de los hijos de migrantes que ya no son menores. El estado civil no debe afectar a los derechos de residencia de mujeres divorciadas por razones de violencia.		
Artículo 21			Denegación de la posibilidad de participar en elecciones locales y municipales.		
Artículos 23, 25 y 26	Condiciones de privación económica. Exclusión social y/o marginación.	Con la mundialización de la economía tienden a crecer las corrientes migratorias; algunos sectores de la economía se benefician del trabajo de los migrantes en situación irregular. Desequilibrio entre oportunidades de trabajo y número de trabajadores.	Condiciones de trabajo inapropiadas. Denegación de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Discriminación injustificada, en particular en materias como educación y salud.		Adoptar medidas para lograr la igualdad, de hecho y de derecho. Hallar medios para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, incluida la facilitación de recursos judiciales.
	Obstáculos lingüísticos y de otro tipo.				

Marco de derechos humanos	Obstáculos con arreglo a los siguiente criterios			Recomendaciones para remediar las violaciones contra los migrantes
	Condición básica de los migrantes	Fenómenos mundiales	Variaciones nacionales	
	A	B	C	
Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	A	B	C	D
		No aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes en favor de los migrantes.	Diversos grados de cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados, en particular los artículos relativos a cuestiones de migrantes.	Pedir a los órganos creados en virtud de tratados que se centren más sistemáticamente en cuestiones de los migrantes.  Hallar medios para complementar la labor de los órganos creados en virtud de tratados.